

Que finalizada la reunión se acuerdan los siguientes puntos de modificación del

III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS MISMAS:

PRIMERO. Que, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2024, se actualizan las tablas salariales y de otros conceptos económicos del año 2023 en base al incremento del 3,1% correspondiente al IPC interanual de diciembre de 2023, a salvo de la compensación por kilometraje que se establece en un importe de 0,26€/km.

SEGUNDO.

Que se modifica el artículo 4.3 del convenio, cuya nueva redacción será la siguiente:

Cláusula revisión salarial: A partir del 1 de enero de 2025, y para los sucesivos ejercicios posteriores, los conceptos de carácter o naturaleza exclusivamente salarial contenidos en las tablas salariales vigentes durante el ejercicio anterior, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de variación anual producida en el índice de precios al consumo (IPC) correspondiente al mes de diciembre del año anterior, aplicándose en todo caso un incremento mínimo del 1% y un máximo del 3,85% de resultar el IPC inferior o superior, respectivamente, a dichos límites.

En todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la publicación del dato definitivo de la variación anual del IPC correspondiente al mes de diciembre del año anterior, se reunirá la Comisión Negociadora para la actualización de tablas salariales según lo establecido en el párrafo anterior y su publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los conceptos extrasalariales correspondientes a los gastos de manutención (dietas) y locomoción (kilometraje), las partes acuerdan mantener para los ejercicios de 2025 y 2026 los importes establecidos para el ejercicio 2024, sin perjuicio de que se pacte en la negociación colectiva correspondiente el mecanismo de actualización aplicable en posteriores anualidades.

TERCERO. Que se elimina de la tabla salarial del convenio la siguiente referencia:

“En concepto de cesión de derechos de fijación, reproducción y distribución se cobrará el 5% del salario”.

CUARTO. Se incorpora al ANEXO I, apartado “Segundo. Criterios para aplicación de tablas salariales” del Convenio un nuevo apartado:

“b) Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual reconocidos a los intérpretes se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, de acuerdo asimismo con las siguientes reglas:

1ª. Los derechos patrimoniales exclusivos a los que se refiere el artículo 7.j) del presente convenio (derechos de fijación, reproducción y distribución) se cederán por una remuneración equivalente al **6%** de todas las cuantías salariales generadas.

2ª. Los derechos de gestión colectiva obligatoria previstos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, serán recaudados por las entidades de gestión correspondientes en base a lo establecido en dicha normativa.

3ª. Las obras publicitarias no generarán derechos de propiedad intelectual en los términos previstos en el presente apartado sin perjuicio de otros derechos que puedan generarse como son los relativos a la propia imagen del intérprete.

4ª. El porcentaje pactado en la regla 1ª anterior, que supone un incremento en relación con el **del 5%** que ha venido siendo el previsto en el presente convenio colectivo, será de aplicación exclusivamente para las contrataciones de actores y actrices derivadas de los precontratos o contratos que se celebren, con operadores de televisión, plataformas de distribución u otras entidades clientes de las empresas afectadas por el presente convenio, a partir del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo.”

En la sede del SIMA sita en Madrid, siendo las 11:12 horas del día 10 de junio de 2024.